



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Registro de Entrada - REGGI
Nº: 5363/2015
Fecha: 17/07/2015 a las 12:02

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejo Consultivo de Andalucía
201501460361344 16072015
Región: Andalucía
Devolución Centralizada: 14/02/15
Granada

ASUNTO: Expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, incoado a instancia de don Pedro García Segura y don Andrés Garrido Jódar.

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Admónica, Página 1 de 26
Fecha de la Operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 16144440:7:638-378-932-54:42821210-98663

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, en el plazo de 15 días desde la adopción de la resolución consultada, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

Si, posteriormente, se siguiese algún proceso judicial sobre este mismo asunto se ruega la remisión a este Consejo de la copia de la sentencia judicial que en el mismo recaiga.



Granada, 15 de julio de 2015
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento, se ha enviado a los departamentos siguientes:

ASESORIA JURIDICA

BAEZA
EL SECRETARIO GRAL.

EXCMO. Y MUY ILUSTRD. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

SECRETARÍA GENERAL

Recibí el duplicado del presente documento:

Baeza, 17 de Julio de 2015

Entregado a Juan del Real

Fdo. _____

DNI: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA. - (JAÉN)



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 534/2015

OBJETO: Expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, incoado a instancia de don Pedro García Segura y don Andrés Garrido Jódar.

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2015, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

Presidente:
Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

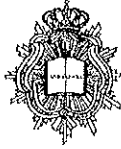
Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 2 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: [9c4ca4d0-7ada-462b-93e2-e94e8aa7d230-96886]



ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Sr. Alcalde-Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.14 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la referida Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días. En este punto hay que indicar que, por escrito de 16 de diciembre de 2014, se requirió al órgano consultante para que completara la documentación remitida. Dicho requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley del Consejo Consultivo, interrumpió el plazo para la emisión del dictamen, que se ha reanudado a partir del día 19 de junio de 2015, fecha en la que ha tenido entrada en este Consejo Consultivo la documentación solicitada.

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 3 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 19c4c8dd07ad3462893e7e94e8aa7d230966669



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 16 de junio de 2014 la representación de don Pedro Antonio García Segura y don Andrés Garrido Jódar presentó escrito de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración en el registro general del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), dirigido a este organismo, manifestando lo siguiente:

«Primero.- Que con fecha 26 de julio de 2013 se produjo un incendio en las proximidades de un solar sito en paraje Los Tejares, solar en el cual estaban depositados distintos elementos y útiles de construcción, además de otros bienes propiedad de los comparecientes, los cuales constan relacionados y valorados en el informe del perito que se acompaña a la presente reclamación.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Segundo.- Que el mencionado incendio fue causado, según consta en el informe realizado por el Equipo de Policía Judicial de Baeza, por la realización de trabajos de quema controlada de vegetación seca en el recinto ferial de Baeza, así como en el talud y terrenos colindantes con la parcela donde se encontraban depositados los bienes dañados; que como manifiesta el mencionado informe la causa es no haber quedado completamente extinguido el fuego utilizado para las tareas de limpieza de vegetación seca realizadas durante la mañana del día 26 de julio de 2013, por parte del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), efectuadas en los terrenos colindantes con la parcela sita en el Camino Viejo de Jaén de la localidad de Baeza (Jaén).»

Por los hechos narrados anteriormente solicitan una indemnización de 19.620 euros.

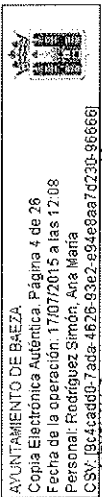
Junto con su escrito acompañan atestado de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, del que destacamos sus conclusiones:

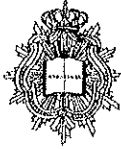
«VI.1.- Origen del incendio:

»Teniendo en cuenta los signos apreciados en el transcurso de la inspección ocular, se considera que ha habido un foco primario, localizado junto a la valla metálica del perímetro del solar, colindante con un talud existente a unos 15 metros de distancia de la citada alambrada y que delimita el recinto ferial de la localidad de Baeza con extensión agraria y la ubicación del solar que nos ocupa.

»VI.2.- Fuente que la provoca:

»En un incendio es aquella fuente de energía que lo desencadena (llama, chispa, objetos calientes, etc.), suministrando al combustible la suficiente energía térmica que sirve para





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

producir su ignición, tras lo cual se genera una energía térmica que sirve para realimentar y mantener el proceso de combustión. Otra parte de esa energía se trasfiere a materiales combustibles próximos, que a medida que van recibiendo se incorporan y participan en el incendio.

»Teniendo en cuenta el lugar donde se ha localizado el foco primario, podemos descartar una gran variedad de estas fuentes.

»Considerando, que la fuente de calor que ha intervenido en este incendio y en el foco principal, ha sido generada por los llamados, fuegos útiles (cerillas, mecheros). En el escenario no fueron halladas estas fuentes, pero sí es de destacar que durante la mañana del citado día 26 de julio de 2013, por parte del servicio de extinción de incendios del Excmo. Ayuntamiento de Baeza se estuvieron realizando trabajos de quema controlada de vegetación seca en el recinto ferial de la citada localidad, así como en el talud y terrenos colindantes con la parcela que nos ocupa, existiendo una continuidad en la superficie quemada del exterior con interior de la parcela.

»Se significa que durante la realización de la correspondiente Inspección Técnico Ocular se observa que la parcela que nos ocupa se encuentra con signos de abandono existiendo gran cantidad de vegetación seca en su interior.

»VI.3.- Causa que la produce:

»Es el momento o proceso en el que la fuente de calor entra en contacto con la materia combustible desencadenando el incendio.

»En este caso se considera como probable causa, el hecho de no haber quedado completamente extinguido el fuego controlado utilizado para las tareas de limpieza de vegetación seca

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página: 5 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 1864caad07ada462683e2e84e6a7d230966666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

realizadas durante la mañana del día 26 de julio de 2013, por parte del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Baeza (J), efectuadas en los terrenos colindantes con la parcela sita en el Camino Viejo de Jaén de la localidad de Baeza (J), así como la falta de limpieza en el interior de la citada parcela.»

2.- El 17 de julio de 2014 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Providencia, acordó el inicio del procedimiento, nombramiento de instructora y plazo de resolución y sentido del silencio administrativo.

Consta en el procedimiento notificación a los interesados con fecha 22 de julio de 2014.

3.- Durante la instrucción del procedimiento se emitieron los siguientes informes:

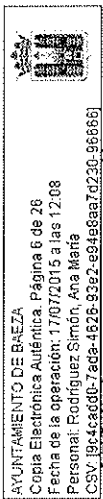
- 31 de julio de 2014, del Arquitecto Técnico Municipal:

«1.- Antecedentes.

»Que en visita realizada el martes, día 30 de julio de 2013, a la Parcela nº 4 de Polígono nº 32, del Termino Municipal de Baeza, se apreció lo siguiente:

»Que la mencionada parcela presenta un estado de abandono, falta de limpieza, con acumulación de brozas y matorrales secos. Por ello si acumulaba desechos y chatarra ya inservibles en su mayoría antes del incendio.

»Que en la visita y en el reportaje fotográfico de la mencionada parcela, se pudo apreciar que no existía ningún pre-cerco, sino carpinterías de madera viejas procedentes de derribo. Que no existía, carpinterías de aluminio, en uso, sino carpinterías de desecho que llevaban años a la intemperie, por



AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 6 de 28
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 19c4c4d6b-7ada-4828-93e2-e9498aa7d220-96868





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

lo tanto inservibles. Que no existía maquinaria en uso, sino bastidores de carretillas sin ruedas, hormigoneras viejas con años a la intemperie, una grúa tirada en el suelo sin protección ni mantenimiento, con años a la intemperie, es decir chatarra. Que había restos de materiales cerámicos, abandonados a la intemperie, por lo tanto inservibles.

»Cabe suponer que en el caso de que los reclamantes hubieran tenido algo en uso y de valor, lo habrían guardado en un almacén, bien protegido y no tirado en el suelo a la intemperie, en el suelo con maleza seca, etc. Luego si los propietarios tenían lo reclamado en estas condiciones, significa que ellos mismos no les daban valor alguno.

»Por consiguiente, los elementos reclamados deberían de haber sido depositados en el centro de gestión de residuos.

»Que según informa el Servicio de Protección Civil Local, el viernes 26 de julio procedió a la quema controlada de restos de vegetación seca, entre las 8'00 y las 14'30 horas.

»Que pasadas las cinco de la tarde del citado día la Brigada de Primera Intervención procedió a extinguir un incendio en el interior de la parcela.

»Que durante la visita realizada por el técnico que suscribe el presente informe, pudo apreciar la existencia de varios focos en el interior de la parcela, compuestos por diversos materiales combustibles, acopiados en pirámide, en los cuales habían ardido parcial o totalmente escuadrías (vigas y viguetas) de madera procedentes de derribos, palés, así mismo se pudo apreciar garrafas y tubos de plástico, todos estos materiales que como hidrocarburos que son, en caso de pirolisis actúan como acelerantes.

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Código Electrónico: 1707/2015
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Sirión, Ana María
CSV: 19c4caud07.7ada-4626-93e2-e94e8aar79230-90866





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»De igual modo se apreció la existencia de restos de madera en el encuentro de la zona sometida a pirolisis por Ayuntamiento y la parcela objeto de la reclamación. Cabe resaltar que de haber sucedido lo alegado por los reclamantes, el cabecero que aparece en la fotografía, un cabecero de cama en el que predomina el pané, con celosía de cartón y barnizado habría sido inevitable que entrase en combustión, y no ha sido así.

»Así mismo se apreció la existencia de tubos de PVC y de un palé de madera que no han ardidó, observándose la mancha negra de hollín, la cual es un indicio de la pirólisis de un hidrocarburo. Teniendo en cuenta que no ha entrado en combustión ninguno de los materiales que rodean el citado marca, esta solo puede proceder del uso de reguero de acelerante, probablemente un hidrocarburo del tipo de gasolina, disolvente, etc.

»Que en las fotografías aportadas por protección civil se aprecian restos de focos tipos hogueras, y como el humo se desplaza desde la citada pácela al ferial.

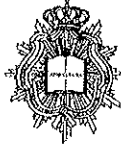
»Que no se han apreciado transpaletas manuales, o dumper debajo de una lona, en las fotografías tomadas por la Brigada de Primera Intervención de Protección Civil, ni en las tomadas por el técnico que realiza el presente informe. Solo se han podido apreciar elementos que deberían de estar depositados en una nave la minoría o en su inmensa mayoría en un centro de gestión de residuos.

»2.- Conclusiones.

»Por lo expuesto anteriormente, se desprende que probablemente con el fin de ahorrarse las tasas del centro de gestión de residuos autorizado, los reclamantes, han venido depositan-

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 8 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 8c4c9d07ede4626e99e2e94e8aa7d230-966666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

do chatarra y material inservible, que deberían de haber depositado en un centro de gestión de residuos autorizado.

»Teniendo en cuenta que según el Servicio de Protección Civil dejó empapada la zona, y observando las fotografías tomadas por estos durante la extinción del incendio, este se originó en el interior de la parcela debido a la acumulación de combustibles varios acelerantes, abandono, etc. Este Ayuntamiento no ha sido el causante del incendio, sino más bien de los reclamantes, como mínimo la imprudencia.»

- 6 de octubre de 2014, del Servicio Local de Protección Civil:

«Que el día 26 de julio de 2013 a las 8:00 horas se procedió a la limpieza de los pastos que rodean el recinto ferial, mediante una quema controlada de los mismos, y que la referida limpieza finalizó a las 14:30 horas, sin incidencias destacables. El mismo día, 2 horas y 41 minutos más tarde, es decir hacia las 17:10 horas, se requiere a la Brigada de Primera intervención por parte de la Policía Local, para sofocar un incendio producido en un solar que dista 15 metros aproximadamente, del recinto ferial y en el que según se describe en los informes anteriormente citados, en el interior del mismo, había abundantes materiales de restos de construcción, matorrales secos y plásticos, dando este una sensación de abandono. Es importante mencionar que junto al solar en la parte exterior del mismo, había basura abandonada.

»Conclusiones:

»Según consta en los informes del servicio anteriormente citados, el incendio se encontraba en el interior del citado solar, y su trayectoria era desde la zona Sur hacia la ciudad, es decir, que difícilmente el incendio se pudo iniciar como

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 9 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: BAEZA0074da-4626-93e2-e94e8aa7d230-988666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

consecuencia de los trabajos de quema controlada que se realizaron por la mañana. También decir que como he mencionado anteriormente la distancia del solar al recinto ferial es de aproximadamente 15 metros, y que el fuego tarde casi 3 horas en recorrer esta distancia es difícil de entender, además, en esta zona que comunica el solar y los terrenos del recinto ferial, se encontraban materiales inflamables abundantes, como un cabecero de cama de madera que no resultó dañado por el fuego estando próximo a materiales calcinados en el interior del solar.»

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 10 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: f9c4cadf07ada-4625-93e2-594e8aa7d230-96666



4.- El 30 de octubre de 2014 el Secretario notificó a los reclamantes la apertura del trámite de audiencia, poniéndoles de manifiesto el procedimiento.

El 11 de noviembre de 2014, la representación de los reclamantes presentó el siguiente escrito de alegaciones:

«I.- Que según se desprende del atestado de la Guardia Civil, y en concreto, de su inspección ocular, queda claro que el foco inicial del incendio se encontraba en el exterior de la parcela, donde se encontraban depositados los objetos cuya indemnización se reclama.

»II.- Que la causa, según el mencionado atestado, fue el incendio controlado, inicialmente realizado por trabajadores del Ayuntamiento, sin que conste en ese informe que la causa del mismo estuviese en el mantenimiento o no mantenimiento del solar que se vio afectado por la quema controlada del Ayuntamiento, argumento que para nada ha quedado desvirtuado por los informes que constan en el expediente y elaborado por los propios técnicos municipales, evidentemente, en clara contradic-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción e interesados con respecto al informe de la Guardia Civil, imparcial por definición.

»III.- Que a los efectos se solicita la apertura de un periodo de prueba para la práctica y proposición de prueba.»

5.- El 25 de noviembre de 2014 la instructora del procedimiento emitió propuesta de resolución en la que se postula la desestimación de la reclamación formulada por la representación de don Pedro García Segura y don Andrés Garrido Jódar. Asimismo, también se acuerda la suspensión del plazo máximo para notificar y resolver por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y su recepción.

6.- El 10 de diciembre de 2014 la instructora del procedimiento acordó revocar la propuesta de resolución anterior, convalidando la totalidad de actos administrativos emitidos con anterioridad a la mencionada resolución.

7.- Seguidamente, obran en el procedimiento las siguientes testificales:

- Don J.L.S. (6 de febrero de 2015)

»Preguntado por las generales de la Ley, manifiesta que es Policía Local del Ayuntamiento Baeza, y miembro de la Brigada de Primera Intervención.

»A pregunta del Sr. P.M.

»Manifiesta: Que como componente de la Brigada de Primera Intervención del Ayuntamiento de Baeza el día de los hechos estuvo por la mañana en el solar de propiedad municipal, realizando las labores de limpieza del mismo, para lo cual se

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 11 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: [964caad0-7ada-4626-93e2-e94e8aa7c230-968666]





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 12 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: f6c4ced0b7a0a-4628-93e2-9d4e68aa7d230-96666f



hizo una quema controlada. Que para dichas tareas en primer lugar se hizo una valoración de los riesgos conforme al protocolo, que entre el solar donde se produjo el fuego por la tarde y el solar propiedad del Ayuntamiento, existe una zona intermedia ignorando su propiedad pero que esa zona estaba tratada, y se ve que una zona cuidada. Que por la tarde tuvieron una llamada indicando que en el solar colindante se había producido un fuego y se personaron en el lugar para apagarlo, que los primeros en llegar fueron los de la brigada de primera intervención, no sabe si a la par de la policía local o un poco después, pero que supone que la policía local llegó primero porque fue la que dio el aviso y ya estaba allí cuando ellos llegaron. Que observó como existían dos focos de fuego muy localizados, uno que se encontraba en la esquina sur, en el lugar opuesto a la finca del Ayuntamiento, junto a la finca de la empresa Oleícola Jaén S.A., y otro enfrente del primero en la otra esquina sur de la referida parcela. Que a partir de esos dos focos se propagó el fuego hacía la zona norte, ardiendo de forma generalizada todo el solar, donde había muchos combustibles sólidos, muchas maderas viejas y reitera que el fuego se fue propagando hacía la zona norte donde se ubica el solar del Ayuntamiento, y que incluso debido a esa propagación se quemó la zona intermedia existente entre el solar donde se inició el fuego y el solar del Ayuntamiento.

»A preguntas de Instructor,

»Manifiesta: Que por la mañana comprobaron que el fuego estaba totalmente extinguido, que la quema se hizo por sectores, que al concluir cada sector se enfriaba la zona, que al terminar toda la quema se hicieron también enfriamientos en toda su extensión y que incluso se quedaron un rato después de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

realizar esos enfriamientos y de apagarse totalmente el fuego, por lo que puedo asegurar que al abandonar la zona el fuego estaba totalmente extinguido, ni siquiera humeaba. Que abandonaron el lugar sobre las 14 horas aproximadamente. Que quiere hacer constar que en el solar donde se declaró el fuego por la tarde, existían muchas maderas viejas y que a su juicio todo ese material estaba en desuso y que incluso puede afirmar que en ese estado de abandono se encontraba desde hace mucho tiempo.»

- Don J.R.C. (6 de febrero de 2015):

»Preguntado por las generales de la Ley, manifiesta que es empleado del Ayuntamiento de Baeza, perteneciente a la Brigada de Primera Intervención.

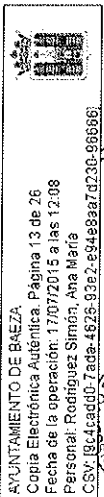
»A pregunta del Instructor, manifiesta: que es el conductor del camión cisterna del Ayuntamiento de Baeza y que intervino en las tareas de quema controlada en el solar de propiedad municipal, realizando labores de enfriamiento de la zona mediante el regado de la misma. Que cuando abandonaron el lugar se quedó todo el fuego totalmente extinguido y sin ningún foco activo, comprobándose exhaustivamente dicho extremo. Que posteriormente por la tarde intervino en las labores de extinción de incendio declarado en el solar colindante, que entre este solar y el solar de propiedad municipal hay una zona y después un talud.

Por el letrado Sr. Palacios Muñoz, no se hacen preguntas.»

- Don J.G.G. (6 de febrero de 2015):

»Preguntado por las generales de la Ley, manifiesta que es empleado del Ayuntamiento de Baeza, perteneciente a la Brigada de Primera Intervención.

»A pregunta del Sr. P.M.,





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Manifiesta: Que el declarante es el jefe del Servicio Local de Protección Civil donde está integrada la Brigada de Primera Intervención de Incendios del Ayuntamiento de Baeza. Que por la mañana del día de los hechos estuvo presente en el solar propiedad del Ayuntamiento de Baeza, para realizar una quema controlada de los pastos existentes en la zona y concretamente en el talud colindante con el recinto ferial. Que no hicieron cortafuegos, porque estos cortafuegos ya estaban hechos, que se hizo el fuego controlado por zonas, enfriándose cada zona antes de empezar una zona nueva. Que entre el solar del Ayuntamiento y el solar colindante había incluso una zona que se encontraba arada y tratada, sin brozas prácticamente. Que para evitar que se traspasara el fuego al solar colindante, se refrescaba continuamente la zona. Que recuerda que el camión cisterna se tuvo que llenar varias veces, en una boca de suministro de agua que existe junto al recinto ferial. Que no tiene conocimiento que exista obligación de quedar en la zona de quema controlada un reten durante varias horas con posterioridad a la conclusión de dichos trabajos y que comprobaron perfectamente antes de abandonar el lugar que no existía ningún foco activo, comprobaron que todo estaba apagado y que toda la brigada se quedó bastante tiempo en el lugar, una vez realizada indicada comprobación. Que considera imposible que el fuego declarado por la tarde en el solar colindante tuviese su origen en un foco de quema controlada en el solar del Ayuntamiento. Que piensa que el fuego declarado por la tarde en el solar colindante no tiene nada que ver con la quema controlada que se efectuó por la mañana en solar del Ayuntamiento. Que tiene conocimiento de que una vez declarado por la tarde el fuego en el solar colindante intervino la Guardia Civil y que

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 14 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 18c4ca607aba4626-93e2-ed4e8aa7d230-96666f





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dicha fuerza instructora realizó un informe, que sabe el contenido del mismo y que él no se muestra de acuerdo, ya que al declararse el fuego con foco inicial en el solar colindante, este se propagó hacia el solar del Ayuntamiento, y no al revés, teniendo conocimiento de un informe del Técnico Municipal y de la Policía Local que fue la primera fuerza que intervino y que manifiesta que el foco originario del fuego declarado por la tarde se encuentra localizado en el interior del solar colindante.

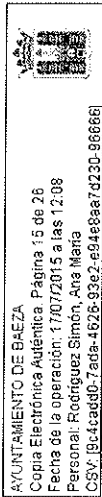
»A pregunta del Instructor, manifiesta que la brigada de intervención abandonó el lugar después de concluir las labores de quema controlada sobre las 14 horas, y que reitera que tras los sucesivos enfriamientos comprobaron que no existía ningún foco activo.»

-Don A.M.A.M. (6 de febrero de 2015):

«Preguntado por las generales de la Ley, manifiesta que es empleado del Ayuntamiento de Baeza, perteneciente a la Brigada de Primera Intervención.

»A pregunta del Sr. P.M.,

»Manifiesta: Que por la mañana estuvo en el solar propiedad del Ayuntamiento de Baeza como componente de la Brigada de Primera Intervención al objeto de realizar las tareas de limpieza del citado solar para lo cual se hizo una quema controlada. Que para realizar dicha quema controlada se hizo de forma sectorizada y enfriando las sucesivas partes, a fin de evitar de que el fuego se pudiera propagar a las fincas colindantes; que eso fue la única función preventiva. Que en la zona colindante con el solar donde se declaró el fuego por la tarde no se realizó quema controlada y que en esa zona no existía broza. Que por la tarde intervino con motivo de declararse un



AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica - Página 15 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: [9c4ca6d0-7ada-4526-93e2-e94e8aa7d23d-866666]





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

fuego en el solar colindante a requerimiento de la Policía Local, sobre las 5 de la tarde, aproximadamente y que observó que el foco del incendio se localizaba en el interior del solar colindante al del Ayuntamiento, a una distancia superior a los 20 metros y que dicho fuego se propagaba desde el sur de Baeza hacia el norte de Baeza, es decir desde donde se localizó el foco hacia el solar del Ayuntamiento y hacia la zona donde por la mañana se realizó la quema controlada. Que debido a esa propagación la zona colindante con el solar del Ayuntamiento resultó quemada. Que no sabe si para realizar la quema controlada en el solar del Ayuntamiento por la mañana se avisó previamente a los propietarios del solar colindante.

»A pregunta del Instructor,

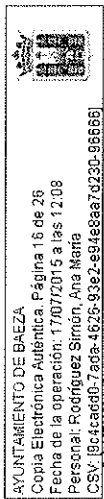
»Manifiesta: Que al concluir las tareas de quema controlada en el solar del Ayuntamiento, comprobaron perfectamente que el fuego quedó totalmente extinguido y de que no existía ningún foco activo. Que incluso se enfrió debidamente la zona mediante el regado intenso de la misma. Que por todo lo dicho tiene total seguridad que el fuego declarado por la tarde en el solar colindante no tuvo su foco de inicio en el solar de propiedad municipal.»

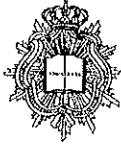
- Don F.G.G. (6 de febrero de 2015):

»Preguntado por las generales de la Ley, manifiesta que es empleado del Ayuntamiento de Baeza, perteneciente a la Brigada de Primera Intervención.

»A pregunta del Sr. P.M.,

»Manifiesta: que el día de los hechos estuvo por la mañana como componente de la brigada de primera intervención, realizando tareas de limpieza del solar propiedad municipal, que procedieron a realizar una quema controlada para eliminar to-





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 17 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 17:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 96c4caad0-7ada-462b-83e2-e94e8aa7d230-966666



das las brozas existentes en el lugar y todo ello con carácter preventivo para evitar que pudiera producirse en los días de feria incendios incontrolados, que para realizar dicha quema controlada, se guardó la distancia de seguridad necesaria con respecto al solar colindante, amén de existir un dispositivo para cualquier incidencia que pudiera surgir, ese dispositivo consistía en dos vehículos de intervención, un camión cisterna y un todo terreno equipado con bomba de presión de agua. Que la quema controlada se efectuó en un talud existente que se encuentra retirado del solar colindante bastantes metros sin saber precisar exactamente la distancia existente. Que reitera que la zona donde se hizo la quema controlada está alejada del solar colindante y que en todo momento tuvieron cuidado y pendientes en que el fuego no afectara a indicado solar. Que no recuerda si exactamente en la zona de colindancia de ambos solares existía broza o suciedad, pero que puede indicar que por esa zona circularon los vehículos y que después de producirse la quema controlada se enfrió debidamente la zona, regándola de agua. Que por la tarde estuvo también en el solar pero que él no inspeccionó la zona intermedia existente entre el solar del Ayuntamiento y el solar colindante donde se declaró el fuego. Que por la mañana cuando se realizó la quema controlada en el solar propiedad del Ayuntamiento, una vez concluida dicha tarea comprobaron perfectamente que el fuego estaba extinguido totalmente, que no existía ningún foco activo y que incluso se realizó de forma intensa tareas de fresco de la zona.»

- Don A.P.S.S. (27 de marzo de 2015):

«Preguntado por la general de la Ley manifiesta que es arquitecto técnico del Ayuntamiento de Baeza.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»A preguntas del instructor manifiesta que se afirma y ratifica en el informe que emitió en fecha 31 de julio de 2014, y que obra en el expediente.

»A preguntas del Sr. P.M., que a la vista de las fotografías así como lo que el manifestante pudo comprobar en la visita de campo que realizó, comprobó que existían materiales apilados en forma de pirámide, algunos incinerados parcialmente, apreciándose en los pies derechos el fenómeno conocido como piel de cocodrilo y otros en los que se ve materiales plásticos haciendo pirámide, como redes y restos de maderas. De todo ello se deduce que es uno de los focos del incendio y algunos de los orígenes del mismo. También apreciamos plásticos, hidrocarburos, acelerantes por consiguiente, que han ardido en su totalidad. De todo ello este técnico considera que el incendio pudo ser provocado, por negligencia o intencionadamente.

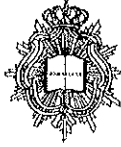
»Que el declarante entiende que resulta imposible que el incendio tuviese su origen en la parcela municipal donde por la mañana se estuvo haciendo la quema controlada por los siguientes motivos:

»- La declaración que hicieron los intervinientes en las labores de extinción del incendio, que le aseguraron que la tierra quedó encharcada de agua.

»- Porque en la fotografía aportada por la brigada de primera intervención, se observan varios detalles: el sentido del viento, que no es desde la parcela municipal hacia la parcela de los reclamantes; se aprecian pastos secos en la parcela municipal que no han entrado en oxidación, es decir, que no han ardido; y en la parcela de los reclamantes se aprecian llamas; porque en esa misma fotografía (fotografía nº 4), así como

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 18 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 19c4c6d0f7ada-462b-93e2-894488aa7d230-968666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

también en la fotografía nº 23 se aprecia un cabecero de cama de pané con alveolos de cartón y barnizados que esta junto a un palet apoyado en la cerca, que no ha ardido, y eso significa que el fuego no ha pasado desde la parcela municipal a la del reclamante, porque de haber sido así el citado cabecero habría ardido.

»- En la fotografía núm. 21 se aprecian tubos de PVC, un palet de madera que no ha ardido, observándose una mancha negra de hollín, la cual es indicio de pirolisis de un hidrocarburo, también se observan hierbas secas; teniendo en cuenta que no ha entrado en combustión ninguno de los materiales que rodean a la marca de hollín que hay en la caseta, dicha marca solo puede corresponder a la quema de un reguero de hidrocarburos, probablemente gasolina, disolvente, etc.

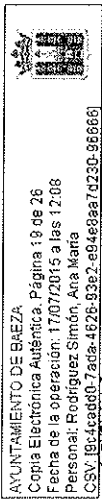
»- Por todos los indicios que el declarante observa en la inspección de campo realizada y que consta en su informe.»

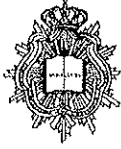
- Don B.S.N. (27 de marzo de 2015):

«Preguntado por la general de la Ley manifiesta que es policía local del Ayuntamiento de Baeza.

»A preguntas del letrado Sr. P.M., responde:

»Que fueron avisados por la existencia de un incendio, no acordándose sobre la hora exacta, que como consecuencia de ese aviso el declarante y un compañero, se personaron en el lugar de los hechos y activaron el protocolo, avisando a la brigada de primera intervención del Ayuntamiento y posteriormente a los Bomberos de Úbeda. Que cuando llegaron al lugar observaron como la dirección del viento era desde Jaén hacia la parcela del ferial que era la posición en la que estaba. Que en ese momento no observó que las zonas inmediatamente colindantes con la parcela del Ayuntamiento estuviera quemada y que cuando





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

llegó el fuego estaba prácticamente iniciándose. Estando este fuego en el interior de la parcela.»

8.- El 29 de abril de 2015 el Secretario notificó a los reclamantes la apertura del trámite de audiencia, poniéndoles de manifiesto el expediente.

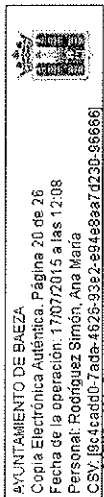
No consta en el procedimiento la presentación de alegaciones.

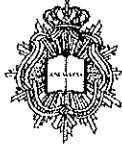
9.- El 1 de junio de 2015 la instructora del expediente emitió propuesta de resolución en la que se postula la desestimación de la reclamación formulada por la representación de don Pedro García Segura y don Andrés Garrido Jódar, por carecer de legitimación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen a este Consejo sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la representación de don Pedro García Segura y don Andrés Garrido Jódar, frente al Ayuntamiento de Baeza (Jaén), por el incendio producido en una finca de su propiedad, como consecuencia, según aduce, del provocado intencionadamente en una finca propiedad del Ayuntamiento para limpieza de la misma.





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dado que la cuantía de la reclamación es superior a 15.000 euros (se reclaman 19.620 euros), el dictamen solicitado resulta preceptivo, de acuerdo con lo que previsto en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

II

La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada por los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimo-

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 21 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: fbc4ca0db-7ada-4628-93e2-e94e8aa7d23d-96666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 30/1992 (arts. 1 y 2), de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

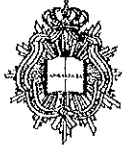
Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración, según se desprende de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 y de la jurisprudencia emanada sobre la materia, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 22 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 09c4cadd17ada-462e-93e2-894e8aa7d23c-96866





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

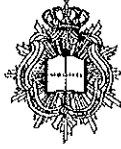
5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en po-

AYUNTAMIENTO DE BAREZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 23 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 18c4cad0-7ada-4626-93e2-894e8aa76230-966666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

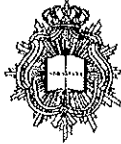
der de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Finalmente, el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el citado Real Decreto 429/1993, aplicable a todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con su artículo 1.2, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que las Comunidades Autónomas puedan establecer en virtud de las competencias estatutariamente asumidas en materia de responsabilidad patrimonial, señala en su artículo 12.2 que se solicitará que el dictamen del Órgano Consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización.

Eso no obsta a que este Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que los términos del precepto únicamente implican que, necesariamente, el pronunciamiento debe abarcar aquellos extremos, sin excluir los demás, como, por otra parte, resulta lógico admitir ante la estrecha relación existente entre los distintos presupuestos de la responsabilidad, de forma que para su correcto pronunciamiento sobre los mencionados en el reseñado artículo 12.2 será precisa la apre-

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 24 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Persona: Rodríguez Simón, Ana María
CSV Electrónico: 7ada-4626-93e2-894e9aa7d230-966666





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ciación de los restantes. Incluso cabe reconocer, a la luz del principio de eficacia que debe presidir la actuación administrativa, la legitimidad de este Consejo Consultivo para examinar la corrección del procedimiento seguido en orden a determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

III

Debemos comenzar por el análisis de la legitimación de los reclamantes, pues la propuesta de resolución considera que carecen de la misma, al no ser titulares ni del solar en el que ocurrió el incendio, ni de los materiales allí depositados.

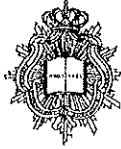
En efecto, tanto en la denuncia interpuesta ante la Guardia Civil, como en el informe pericial aportado por los propios reclamantes, se hace constar que los materiales que han sufrido los daños pertenecían a las mercantiles "Construcciones Andrés Garrido y García, S.L." y "Progarrigar, S.L.", y que la parcela en la que se encontraban depositados es propiedad de doña María Josefa Muñoz Ortuño.

Habiendo interpuesto la reclamación en su propio nombre, y no como representantes legales de las empresas propietarias de los materiales por cuya destrucción se reclama -condición que este Consejo ignora si ostentan los reclamantes-, es evidente que los mismos carecen de legitimación, de conformidad con los artículos 31.1.a) y 139.1 de la Ley 30/1992.

AYUNTAMIENTO DE BREZA
Copia Electrónica Auténtica. Página 25 de 26
Fecha de la operación: 17/07/2015 a las 12:08
Personal: Rodríguez Simón, Ana María
CSV: 19c4cadd07ada-4626-93e2-e8468aa7d230-96666



[Firma manuscrita]



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por todo ello, debe desestimarse la solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, sin que sea necesario pronunciarse acerca de la existencia de los demás presupuestos de la responsabilidad patrimonial, de la valoración del daño y sobre la cuantía y modo de la indemnización.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado a instancia de don Pedro García Segura y don Andrés Garrido Jódar.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a quince de julio de dos mil quince.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA.-(JAÉN)

